



Decreto Supremo Nº 008-2018-MC

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la mencionada Ley, la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación son de interés social y necesidad pública;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 28296, determina que en caso excepcional se puede autorizar la salida de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación mediante resolución ministerial emitida por el Titular del Sector Cultura, la que procede en los siguientes casos: a) Por motivos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales; b) Estudios especializados que no puedan ser realizados en el país; c) Restauración que no pueda realizarse en el país; y d) Por viajes de Jefes de Misión, Cónsules o Diplomáticos acreditados, por el plazo que dure su permanencia en el exterior;

Que, el Ministerio de Cultura cumple como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, el coordinar con las entidades del Poder Ejecutivo y con la colaboración de otras entidades competentes, las acciones y actuaciones en el exterior que correspondan, en el ámbito de cultura, orientadas a la difusión, protección, recuperación y repatriación de los bienes de patrimonio cultural y la promoción cultural en el exterior;

Que, las exposiciones internacionales constituyen un medio idóneo para la difusión y promoción de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, así como de las entidades museales; por lo que concierne al Estado dictar normas que permitan gestionarlo de manera adecuada y eficiente, en cumplimiento de las políticas y lineamientos ya establecidos;



De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

DECRETA:

Artículo 1. - Modificación del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación

Modifíquese el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 54.- Exportación temporal

Los bienes culturales sólo podrán salir del territorio peruano de manera temporal y por motivos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, por estudios especializados o restauración que no puedan ser realizados en el país, y por viajes de jefes de misión, cónsules o diplomáticos acreditados.

La exportación temporal de bienes culturales **por motivos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, por estudios especializados o restauración que no puedan ser realizados en el país se autoriza mediante resolución ministerial emitida por el titular del sector**, previa opinión favorable del organismo competente por el plazo máximo de un año, y prorrogable **por el mismo plazo, en una sola oportunidad.**

De acuerdo con los intereses del Estado y a iniciativa del Poder Ejecutivo, siempre que se cumplan los supuestos establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, se puede disponer la ejecución de una de las excepciones previstas en los incisos a), b) y c) del numeral 34.1 del artículo antes citado, cuando los bienes se encuentren en el extranjero, luego de concluida la autorización otorgada y previa opinión técnica de viabilidad del respectivo comisario o investigador, según corresponda. En ningún caso, la permanencia de los bienes fuera del país podrá superar el plazo total de dos (2) años.

La exportación temporal de bienes culturales de propiedad de jefes de misión, cónsules o diplomáticos acreditados **se autoriza** por resolución **ministerial** por el tiempo que dure su misión en el extranjero y tienen como destino único las embajadas o consulados peruanos”.





Decreto Supremo

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA.- La presente norma es de aplicación a las autorizaciones de salida temporal de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren otorgadas, siempre que no se haya cumplido el periodo de su autorización de salida o de su prórroga, de ser el caso.

Dado en la Casa de Gobierno, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura